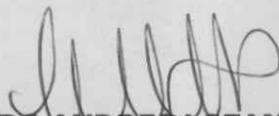


VENCE TRASLADO Ibagué, 13 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito y costas EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar



PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario



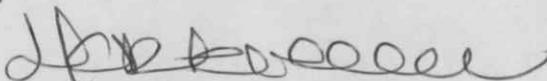
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620170007200

Como la liquidación de crédito obrante a folio 100 y 101, presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$92.713.632,49

Notifíquese



MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados _____

la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 13 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario



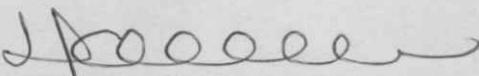
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620100014300

Como la liquidación de crédito obrante a folios 87 y 88 presentada por la apoderada de la parte actora, no tiene en cuenta el valor del capital en la última liquidación aprobada por el despacho, la titular del Juzgado procede a aprobar la elaborada por la secretaria la cual arroja un saldo total de \$743.102,35

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaria _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaria _____



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ref, Ejecutivo singular
De: Heriberto Ontibon Peralta
Vs. Jose Lucio Mendez Perdomo
Rad. 73001400300620100014300

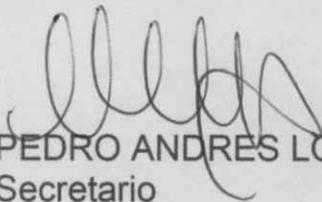
CAPITAL : \$ 187.707,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 187.707,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-may-2020	02-may-2020	2	1,52	\$	190,73
Sub-Total				\$	187.897,73

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 187.707,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-may-2020	31-may-2020	29	2,29	\$	4.148,40
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	4.251,56
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	4.393,28
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	4.449,05
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	4.291,45
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	4.386,01
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	4.185,87
Sub-Total				\$	218.003,35
MAS EL VALOR				\$	525.099,00
TOTAL				\$	743.102,35


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

VENCE TRASLADO Ibagué, 13 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario



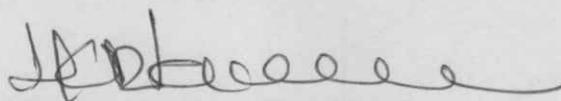
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, trece de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620190018700

Como la liquidación de crédito obrante a folios 185 al 187 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$57.719.257,62

Una vez en firme se procederá a darle el trámite correspondiente a las solicitudes pendientes por resolver

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____

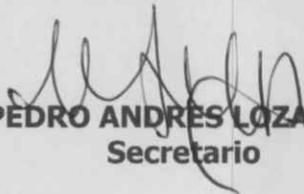
La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____

la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 13 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

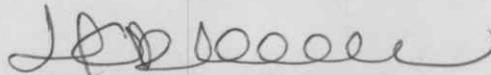


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, trece de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620110055300

Como la liquidación de crédito obrante a folio 72 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$3.884.119,00

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

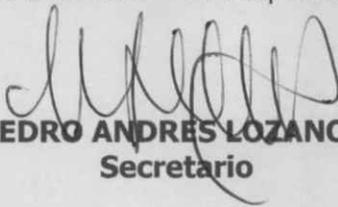
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 13 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

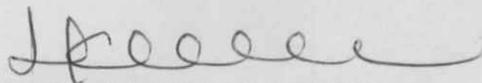


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, trece de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620090087400

Como la liquidación de crédito obrante a folio 70 presentada por la apoderada de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$17.789.419,00

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

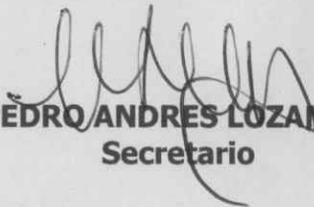
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaria _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaria _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 13 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito y costas EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario



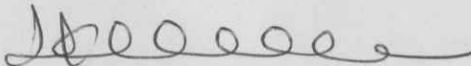
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, trece de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620190042800

Como la liquidación de costas no fue objetada por las partes en el término del traslado y el despacho la encuentra ajustada en derecho se le imparte su aprobación la cual arrojo un total de \$3.600.000,00

Igualmente como la liquidación de crédito obrante a folio 88 al 92, presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$86.517.017.00

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados _____

la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 13 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito y costas EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario



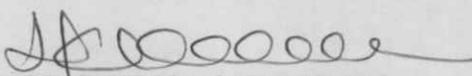
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, trece de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620190009100

Como la liquidación de costas no fue objetada por las partes en el término del traslado y el despacho la encuentra ajustada en derecho se le imparte su aprobación la cual arrojo un total de \$3.310.000,00

Igualmente como la liquidación de crédito obrante a folio 85, presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$58.397.940,70

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____

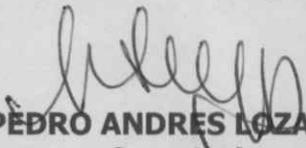
La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____

la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 13 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de costas EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario



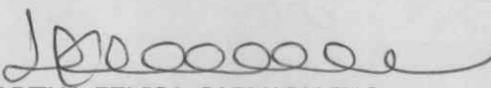
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, trece de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620190046000

Como la liquidación de costas no fue objetada por las partes en el término del traslado y el despacho la encuentra ajustada en derecho se le imparte su aprobación la cual arrojo un total de \$4.218.632,00

Una vez en firme se le dará trámite a los memoriales que se encuentren pendiente de resolver

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

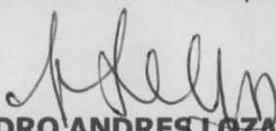
El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados _____

la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 13 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

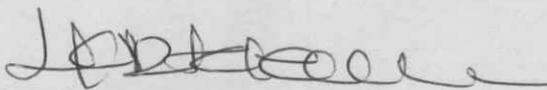


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, trece de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620190041300

Como la liquidación de crédito obrante a folio 88 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$109.131.624,92

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

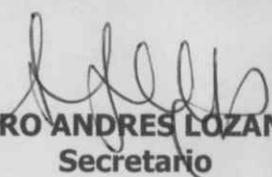
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 13 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEÐRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

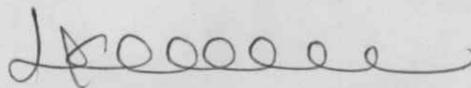


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, trece de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620180058800

Como la liquidación de crédito obrante a folio 28 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$111.546.211,00

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____

la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 13 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

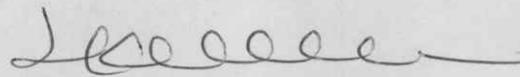


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, trece de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620180035200

Como la liquidación de crédito obrante a folios 50 al 56 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$40.085.033,83

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 13 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

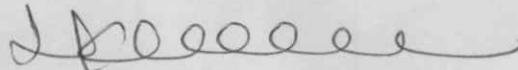


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, trece de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620170034600

Como la liquidación de crédito obrante a folios 86 al 87 presentada por apoderada la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$10.092.649,13

Notifíquese



MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

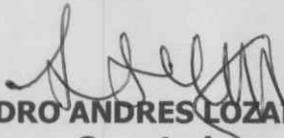
El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados _____

la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 13 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

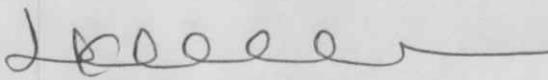


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, trece de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620170037200

Como la liquidación de crédito obrante a folio 75 presentada por la apoderada de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$50.269.085,00

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados _____

la secretaría _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, mayo trece de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-91

Solicítesele al apoderado actor, informe el estado actual de la obligación aquí perseguida y su consiguiente proceder por parte del Despacho al respecto, ya que según escritos anteriores la misma fue refinanciada.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, mayo trece de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2015-517

Previamente a considerar sobre lo solicitado en el anterior pedimento, solicítesele al DIRECTOR DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL de la ciudad; nos informe el resultado de la comisión conferida dentro del presente proceso para la práctica de la diligencia de secuestro del bien objeto de la litis.

Procédase de conformidad por la Secretaría del Juzgado vía correo electrónico.

Lo anterior, ante la posibilidad que la referida diligencia ya se hubiere llevado a cabo.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

Pm.-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, mayo trece de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-33

Toda vez que no se allegó el original del título valor base de recaudo, y por lo tanto no hubo lugar a proferir mandamiento de pago, ni mucho menos a decretar medida previa alguna; sino que el por contrario se solicitó el retiro de la demanda, el Despacho de conformidad con el art 92 del CGP autoriza su retiro.

Devuélvasele al apoderado actor o a su autorizado (a), junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, mayo trece de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2020-317

Los resultados negativos de la anterior diligencia de citación para diligencia de notificación personal (Art 291 del CGP), agréguese al expediente para los fines legales del caso.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, mayo trece de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-221

Previamente a resolver lo que sea del caso frente a la presente demanda, se insta al apoderado actor, a fin que allegue el original de los títulos valores base de recaudo, sus cartas de instrucciones, endosos, etc; y demás que lo conformen en caso tal, de acuerdo a su demanda digitalizada.

Lo anterior, por cuanto sabido es que cuando de títulos valores se trata, sabido es que no puede suplirse su original por una fotocopia; sino que necesariamente se requiere de este, para su estudio frente la demanda presentada, y demás derechos que en él se incorporen.

Para allegar los documentos solicitados, deberá solicitar cita previa, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co o mediante comunicación telefónica al teléfono (8) 2617903, para que le sea permitido el ingreso a las instalaciones de este Despacho Judicial, atendiendo las medidas de seguridad generadas por la pandemia de COVID 19.

Hecho lo anterior, vuelva la demanda al Despacho para considerar sobre el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, mayo trece de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2020-397

En atención a memorial anterior, y vistos los argumentos planteados por la apoderada actora para que se libre el mandamiento de pago solicitado sin el original del título valor base de recaudo, su carta de instrucciones y endoso respectivamente; indica el Despacho que la exigibilidad de sus originales radica en los principios rectores de los títulos valores como su literalidad y autonomía que subyace su estructura o su unidad jurídica, siendo estos sus principios primarios, sin ellos no tendría lugar la incorporación del derecho, la legitimación, y los requisitos que para cada instrumento exige la ley cambiaria, como la eficacia generadora de la declaración escrita, y es que al otorgar o girar un título valor se ejecuta un acto jurídico constitutivo de una obligación que se disciplina exclusivamente por el tenor del título, el tenedor de un título valor es el poseedor de un documento, de un bien mercantil, y para mostrarse como el titular del derecho que el título incorpora, y para su estudio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, debe allegarse su original, el de su carta de instrucciones, endosos, y demás que lo conformen en caso tal.

Motivo por el cual el Despacho se abstiene de considerar sobre el mandamiento de pago solicitado, hasta tanto se allegue el título valor original, su carta de instrucciones, y endoso, tal cual se solicitó en providencia anterior.

Además debe acreditarse también que la endosante del título valor base de recaudo (VARGAS GOMEZ JEIMY SAMIRA), esté autorizada para endosarlo a nombre de la Entidad Financiera acreedora.

Y aunque lo inmediatamente anterior sería materia de inadmisión en el momento procesal oportuno, el Despacho por economía procesal se lo hace saber a la actora, para que allegue dicha prueba,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

cuando allegue el original el título valor base de recaudo, su carta de instrucciones y endoso respectivamente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, mayo trece de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2020-297

Previamente a resolver el anterior recurso de reposición, el Despacho haciendo uso de los deberes y poderes que le otorga los artículos 42 y 43 del CGP, velando por el debido proceso que trata el art 29 de nuestra Constitución Política Nacional, y con base en el 169 del CGP que trata sobre las prueba de oficio, el Juzgado;

RESUELVE:

Como prueba de oficio previa a resolver el anterior recurso de reposición, alléguese certificación por parte de la Empresa de Mensajería INTER RAPISIDIMO S.A., en el sentido de precisar en qué dirección exactamente se entregó el aviso de CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL que trata el art 291 del CGP, dentro del presente proceso.

En caso de entrega positiva, deberá precisar el motivo del yerro de la certificación a que hace referencia la providencia de fecha abril 7 que antecede.

Por secretaria procédase de conformidad vía correo electrónico con la Empresa de mensajería en cuestión, enviándole los anexos del caso. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Pm

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, mayo trece de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2014-498

De la anterior solicitud de **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** impetrada por el apoderado actor mediante escrito anterior (Folios 73 y 74 del Cuad. 1 del expediente), al tenor del art 316 del CGP; el Despacho de conformidad con el numeral 4º de la misma norma, dispone:

De la solicitud de **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** impetrada por el apoderado actor, dese traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, mayo trece de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-210

La presente demanda se inadmite por lo siguiente:

1. No se allego con la demanda dictamen pericial que cuantifique el valor del daño moral y salud (Extra-patrimoniales), que trata la demanda (Art 226 y 27 del CGP).
2. No se allego con la demanda sentencia de perjuicios proferida en proceso penal a favor de los aquí demandantes.
3. No se indica en la demanda en que fiscalía se tramita o tramitó la investigación respectiva como fruto del accidente que tratan los hechos de la demanda.
4. No se allegó con la demanda los certificados de tradición de los vehículos implicados en el accidente indicado en los hechos de la demanda.
5. No se allego con la demanda prueba de afiliación del vehículo de placas WTO 956 a SERVITAXI S.A.
6. No se allegó con la demanda en forma LEGIBLE la póliza expedida por LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., ni tampoco se indica en los hechos de la demanda el motivo de su vinculación como demandada, y sabido es que los hechos de la demanda deben ser claros y precisos.
7. Precise la actora si ante LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hubo alguna RECLAMACION por motivo de los hechos narrados en la demanda.
8. Alléguese con la demanda certificados de existencia y representación legal VIGENTES (ACTUALIZDOS), de SERVITAXI S.A. y de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A..
9. En el juramento estimatorio no se incluyó el valor del daño moral y salud (Extra-patrimoniales), que trata la demanda.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Para que lo anterior sea subsanado, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, sopena de ser rechazada la demanda en caso contrario.

NOTIFÍQUESE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2015-00105-00

Teniendo en cuenta como límite de medida, la suma de \$46.125.150, decretase la medida cautelar solicitada en la forma y términos que trata el escrito que antecede, SIEMPRE Y CUANDO SEA PROCEDENTE.

Comuníquese esta medida a las Entidades Bancarias correspondientes, haciéndoles las prevenciones legales del caso, en concordancia con el art. 1387 del C. de CO, junto con las comunicaciones ordenadas en auto anterior.

Téngase en cuenta la dirección electrónica aportada en escrito que antecede, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00187-00

Encontrándose la presente demanda para considerar sobre su admisión, encuentra el Despacho que sus pretensiones son de mínima cuantía, por lo tanto de conformidad con el art 17, 25 y 26 del CGP; los funcionarios competentes para seguir conociendo de la misma, son los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la ciudad, a quienes por intermedio de la Oficina Judicial del lugar, y la secretaría de este Juzgado, se dispone el envío del expediente correspondiente a la presente demanda por competencia. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00101-00

En atención al memorial que antecede, y vistos los argumentos planteados por el apoderado peticionario, el despacho indica que para el estudio de la demanda deben analizarse características propias del título valor el cual debe ser aportado en original para ello, más aun teniendo en cuenta la legitimidad del título valor, ya que está vinculado este principio a que el poseedor del título valor, debe ser de tal naturaleza que lo acredite, cierta y seguramente, como al verdadero acreedor, vale decir, como la persona que tiene derecho a exigir el cumplimiento de la obligación, y, esto solo se puede garantizar portándose con la demanda el título valor en original, teniendo en cuenta a su vez la ley de circulación de los mismos.

Así las cosas el despacho se abstiene de despachar favorablemente la solicitud del apoderado actor y lo insta a dar cumplimiento a lo requerido en providencia que antecede.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2016-00439-01

Teniéndose en cuenta el estado de alerta roja en el que nos encontramos actualmente en la ciudad debido al estado de pandemia por el que atravesamos a raíz del COVID 19; el Despacho en aras de velar por el estado de salud de las personas que lleguen a participar en el desarrollo de la presente comisión, por ahora se abstiene de realizar la diligencia programada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00089-01

Teniéndose en cuenta el estado de alerta roja en el que nos encontramos actualmente en la ciudad debido al estado de pandemia por el que atravesamos a raíz del COVID 19; el Despacho en aras de velar por el estado de salud de las personas que lleguen a participar en el desarrollo de la presente comisión, por ahora se abstiene de realizar la diligencia programada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', with a long horizontal flourish extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2012-00391-00

En atención a la documentación que antecede, el despacho previamente a considerar sobre la documentación allegada por el apoderado DR. ALBERTO TORRES BONILLA, deberá allegarse prueba del vínculo de consanguinidad que existía entre el causante y el señor VESPASIANO CHAVEZ VELASQUEZ Q.E.P.D., como su registro civil de defunción.

Por otra parte, De conformidad con escrito obrante a folio anterior, el despacho acepta la renuncia del poder que el Dr. CESAR AUGUSTO GOMEZ ESCOBAR, ostentaba dentro del presente proceso.

Dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este auto, y se le haga saber al poderdante mediante telegrama. (Art. 76 del C.G.P.).

Por último, en atención al memorial allegado obrante a folio 145 de la presente encuadernación, toda vez que la renuncia allegada por el DR. JHONATHAN MATERON ARIZA, no cumple con los requisitos que trata el art. 76 del C.G.P, el despacho se abstiene de tenerla en cuenta.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00224-00

Previamente a resolver lo que sea del caso, se exhorta a la apoderada actora a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada.

Para lo anterior, requiérase al apoderado a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co; o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que del estudio de su demanda deviene las características propias del Título valor y la Ley de circulación del mismo, por ende no puede suplirse con la copia del título respectivo, sino que necesariamente se requiere examinar e documento original y el Derecho que en él se incorpora.

Para los fines anteriores, téngase en cuenta la autorización dada por el apoderado actor a las personas descritas en el escrito de la demanda.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2013-00333-00

Póngase en conocimiento de la parte interesada lo informado por el BANCO CREDIFINANCIERA, en oficio que antecede, respecto al resultado de medida cautelar comunicada; por secretaría remítase vía correo electrónico, lo informado en oficio anterior. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino C.', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 20138-00318-00

En atención al memorial anterior, por medio de la secretaría repítase el despacho comisorio solicitado, para los fines allí establecidos, y envíese a la autoridad respectiva. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino C.', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION 2021- 00214

Al despacho se encuentra la anterior demanda para resolver sobre lo que sea del caso.

Toda vez que el Congreso de la Republica expidió la Ley 1561 del 11 de julio de 2012 por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña cantidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones, la cual entro en vigencia a partir del mes de enero de 2013, es del caso ordenar al apoderado de la parte actora que adecue la demanda al procedimiento establecido en el artículo 11 y demás de la norma antes citada. De igual manera, a lo establecido en el Código General del Proceso.

De otra parte, deberá el apoderado aportar el certificado de avalúo catastral actualizado a fin de determinar la competencia. Así mismo, se evidencia que no se allegan los documentos establecidos en la norma en cita conforme a la información que allí debe reposar. Adicionalmente deberá adecuar su demanda a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, el despacho,

RESUELVE

1º. Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION 2012-00331

Visto el escrito obrante a folio 116, el Despacho reconoce personería a la Dra. LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ para que actúe en éste proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

En consecuencia, téngase por revocado el poder conferido inicialmente a la Dra. TERESA CEBALLOS CUBILLOS, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

LHR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION 2016-00350

La solicitud de medida previa que antecede es viable, por ello el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. del P,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada, ya sea en cuenta de Ahorros, corrientes, CDAT y CDT en la entidad mencionada en el escrito anterior obrante a folio 21 cuaderno 2.

Límite de la medida \$56.700.000.oo

Comuníquese esta medida al gerente de la entidad respectiva haciéndole las prevenciones de Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION 2019-00065

Visto el escrito presentado, infórmese a la interesada que hasta tanto no se realice el emplazamiento ordenado, no se puede continuar con el trámite respectivo

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

LHR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION 2019-00131

Visto el escrito obrante a folio 62, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el art. 293 del C. G. del P. ordena librar listado para el emplazamiento del demandado PEDRO TULIO RUIZ VILLAREAL.

Publíquese por una vez el listado de que trata el referido artículo anterior en un uno de los siguientes medios escritos de amplia circulación nacional: **El Tiempo, El Nuevo Siglo, La República y/o El Nuevo Día**, lo cual deberá hacerse el día domingo. Expídase copias a la parte interesada para lo pertinente.

Indíquese al interesado que una vez realizadas las publicaciones, deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4º del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUES E,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION 2018-00467

La solicitud de medida previa que antecede es viable, por ello el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. del P.

RESUELVE:

1. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso que se adelanta ante la DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, con expediente 202006719, en caso que sea procedente, contra el aquí demandado MAURICIO CAMPOS DEL CAIRO por BBVA S.A.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

139

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION 2020-00414

Visto el escrito presentado, deberá el interesado estarse a lo ordenado en auto anterior debidamente ejecutoriado.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

LHR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION 2021-00213

Previamente a resolver lo que sea del caso, teniendo en cuenta que el acceso a las sedes judiciales se encuentra restringido con ocasión de la pandemia por COVID-19, y que el presente proceso contiene títulos ejecutivos, se requiere al apoderado que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial, atendiendo a las medidas generadas por la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co; o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que sin el mismo, no puede resolverse lo que corresponda ni se evidencia el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C. G. del P.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION 2018-00224

Póngase en conocimiento del interesado lo informado por el BANCO CREDIFINANCIERA, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

LHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00090-00

De conformidad con el art 599 del CGP, el Juzgado,;

Decretase el embargo y retención de los dineros a que se refiere el presente escrito de medidas previas, por concepto de los productos bancarios a que allí se refiere la actora, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y pertenezca al demandado.

Límite de la medida \$ 72.244.129,5

Comuníquese esta medida a los Gerentes de las Entidades allí indicadas, haciéndole las prevenciones de ley, OFICIESE.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.-



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00090-00

Como la demanda reúne los requisitos legales y como los pagarés base de la acción que con ella se acompaña (n), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts 422 y 424 del C.G.P. el despacho;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. S.A y en contra de ANCIZAR GAVIRIA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero.

1.-Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$47.117.167.00), saldo insoluto de capital acelerado del pagaré N° 453707212. La cláusula acceleratoria se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda.

1.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, Capital Insoluto Acelerado, desde la fecha de la presentación de la Demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 941.169.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 16 de agosto del 2019 de la obligación 453707212.

1.2.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 17 de julio de 2019 hasta el 16 de agosto del año 2019 por la cuota en mora vencida el 16 de agosto del 2019 por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE, (\$ 977.418.00).

1.2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.2, desde el 17 de agosto de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1.3.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 941.169.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 16 de septiembre del 2019 de la obligación 453707212.

1.3.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 17 de agosto de 2019 hasta el 16 de septiembre del año 2019 por la cuota en mora vencida el 16 de septiembre del 2019 por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE, (\$977.418.00).

1.3.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.3, desde el 17 de septiembre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 941.169.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 16 de octubre del 2019 de la obligación 453707212.

1.4.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 17 de septiembre de 2019 hasta el 16 de octubre del año 2019 por la cuota en mora vencida el 16 de octubre del 2019 por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE, (\$ 977.418.00).

1.4.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.4, desde el 17 de octubre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 941.169.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 16 de noviembre del 2019 de la obligación 453707212.

1.5.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 17 de octubre de 2019 hasta el 16 de noviembre del año 2019 por la cuota en mora vencida el 16 de noviembre del 2019 por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE, (\$ 977.418.00).

1.5.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.5, desde el 17 de noviembre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 941.169.00), correspondientes al

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

capital de la cuota vencida el 16 de diciembre del 2019 de la obligación 453707212.

1.6.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 17 de noviembre de 2019 hasta el 16 de diciembre del año 2019 por la cuota en mora vencida el 16 de diciembre del 2019 por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE, (\$ 977.418.00).

1.6.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.6, desde el 17 de diciembre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 941.169.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 16 de enero del 2020 de la obligación 453707212.

1.7.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 16 de enero del 2020 por la cuota en mora vencida el 16 de enero del 2020 por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE, (\$ 977.418.00).

1.7.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.7, desde el 17 de enero del 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.8.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 941.169.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 16 de febrero del 2020 de la obligación 453707212.

1.8.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 17 de enero de 2020 hasta el 16 de febrero del 2020 por la cuota en mora vencida el 16 de febrero del 2020 por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE, (\$ 977.418.00).

1.8.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.8, desde el 17 febrero del 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9.- Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$ 958.110.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 16 de marzo del 2020 de la obligación 453707212.

1.9.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 17 de febrero de 2020 hasta el 16 de marzo del 2020 por la cuota en mora vencida el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

16 de marzo del 2020 por valor de NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$960.477.00).

1.9.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.9, desde el 17 marzo del 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10.- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$975.356.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 16 de abril del 2020 de la obligación 453707212.

1. 10.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 16 de abril del 2020 por la cuota en mora vencida el 16 de abril del 2020 por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE, (\$943.231.00).

1. 10.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1. 10, desde el 17 abril del 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.11.- Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$992.913.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 16 de mayo del 2020 de la obligación 453707212. 1. 11.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 17 de abril de 2020 hasta el 16 de mayo del 2020 por la cuota en mora vencida el 16 de mayo del 2020 por valor de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$925.675.00).

1. 11.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1. 11, desde el 17 mayo del 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.12.- Por la suma de UN MILLON DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.010.785.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 16 de junio del 2020 de la obligación 453707212.

1. 12.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 17 de mayo de 2020 hasta el 16 de junio del 2020 por la cuota en mora vencida el 16 de junio del 2020 por valor de NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE, (\$907.802.00).

1. 12.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1. 12, desde el 17 de junio del 2020 y hasta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13.- Por la suma de UN MILLON VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.028.979.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 16 de julio del 2020 de la obligación 453707212.

1. 13.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 17 de junio de 2020 hasta el 16 de julio del 2020 por la cuota en mora vencida el 16 de julio del 2020 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE, (\$889.608.00).

1. 13.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1. 13, desde el 17 de julio del 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.14.- Por la suma de UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.047.501.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 16 de agosto del 2020 de la obligación 453707212.

1. 14.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 17 de julio de 2020 hasta el 16 de agosto del 2020 por la cuota en mora vencida el 16 de agosto del 2020 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$871.086.00).

1. 14.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1. 14, desde el 17 de agosto del 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.15.- Por la suma de UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.066.356.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 16 de septiembre del 2020 de la obligación 453707212.

1. 15.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 17 de agosto de 2020 hasta el 16 de septiembre del 2020 por la cuota en mora vencida el 16 de septiembre del 2020 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$871.086.00).

1. 15.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1. 15, desde el 17 de septiembre del 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1.16.- Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.085.550.oo), correspondientes al capital de la cuota vencida el 16 de octubre del 2020 de la obligación 453707212.

1. 16.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el 16 de octubre del 2020 por la cuota en mora vencida el 16 de octubre del 2020 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$833.037.oo).

1. 16.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1. 16, desde el 17 de octubre del 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.17.- Por la suma de UN MILLON CIENTO CINCO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.105.090.oo), correspondientes al capital de la cuota vencida el 16 de noviembre del 2020 de la obligación 453707212.

1. 17.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 17 de octubre de 2020 hasta el 16 de noviembre del 2020 por la cuota en mora vencida el 16 de noviembre del 2020 por valor de OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$813.497.oo). 1.

17.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1. 17, desde el 17 de noviembre del 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.18.- Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.124.982.oo), correspondientes al capital de la cuota vencida el 16 de diciembre del 2020 de la obligación 453707212.

1. 18.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 17 de noviembre de 2020 hasta el 16 de diciembre del 2020 por la cuota en mora vencida el 16 de diciembre del 2020 por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE, (\$793.605.oo).

1. 18.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1. 18, desde el 17 de diciembre del 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.19.- Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.145.231.oo),

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

correspondientes al capital de la cuota vencida el 16 de enero de 2021 de la obligación 453707212.

1. 19.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el 16 de enero de 2021 por la cuota en mora vencida el 16 de enero de 2021 por valor de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$773.356.00).

1. 19.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1. 19, desde el 17 de enero de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$8.561.942.00), saldo insoluto a capital del pagaré N° 14235216.

2.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, Capital Insoluto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts 431 y 442 del CGP).

Reconocer personería al DR. RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

Tener en cuenta la autorización dada por la apoderada actora a la persona nombrada en escrito de demanda para los fines allí previstos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.



VENCE EJECUTORIA:

Ibagué, 13 de mayo de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (3) días de ejecutoria de la anterior Providencia. Sin observaciones.- Pasa AL DESPACHO MEMORIAL-


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

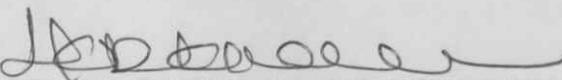
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2013-00361-00

En atención al memorial que antecede, ofíciase a la SIJIN Automotores y a la Oficina Disciplinaria de la Policía Nacional, para los fines allí previstos. OFICIESE.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



VENCE EJECUTORIA:

Ibagué, 13 de mayo de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (3) días de ejecutoria de la anterior Providencia. Sin observaciones.- Pasa AL DESPACHO MEMORIAL Y OFICIO-

PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2014-00239-00

Póngase en conocimiento de la parte interesada lo informado por el BANCO CREDIFINANCIERA, en oficio que antecede, respecto al resultado de medida cautelar comunicada; por secretaría remítase vía correo electrónico, lo informado en oficios anteriores por el BANCO CREDIFINANCIERA. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

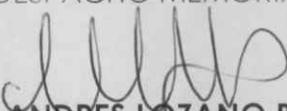
MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez



VENCE EJECUTORIA:

Ibagué, 13 de mayo de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (3) días de ejecutoria de la anterior Providencia. Sin observaciones.- Pasa AL DESPACHO MEMORIAL Y OFICIO-


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

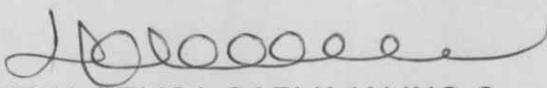
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2014-00381-00

Póngase en conocimiento de la parte interesada lo informado por el BANCO CREDIFINANCIERA, y COOPERATIVA SAN SIMON, en oficios que anteceden, respecto al resultado de medida cautelar comunicada; por secretaría remítase vía correo electrónico, lo informado en oficios anteriores por el BANCO CREDIFINANCIERA y COOPERATIVA SAN SIMON. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

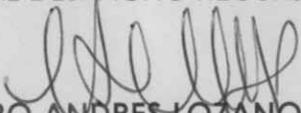

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez



VENCE EJECUTORIA:

Ibagué, 13 de mayo de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (3) días de ejecutoria de la anterior Providencia. Sin observaciones.- Pasa AL DESPACHO RECURSO.-


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00141-00

En atención al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, el despacho señala que de conformidad al art 90 del C.G.P, el auto que inadmite demanda no es susceptible de recurso,

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal, inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Así las cosas, y en atención a la norma antes citada, el auto recurrido no es susceptible del recurso interpuesto, y como consecuencia se procede a Rechazarlo De Plano, tanto el recurso de reposición con el interpuesto subsidiariamente de apelación; y por secretaría contabilizase el resto de término para subsanar demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

VENCE EJECUTORIA:

Ibagué, 13 de mayo de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (3) días de ejecutoria de la anterior Providencia. Sin observaciones.- Pasa AL DESPACHO MEMORIAL APOERADO PARTE ACTORA.-


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

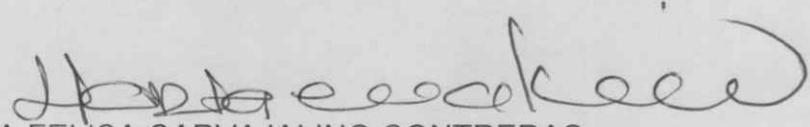
Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2019-00156-00

En atención a la solicitud anterior, de conformidad al art 286 del C.G.P, corrige la anterior providencia, y de conformidad al art. 501 del C.G.P, se fija la hora de las 10:00Am, del día 25, del mes de mayo del corriente año, para que tenga lugar diligencia de inventarios y avalúos, los cuales debido a las restricciones a las sedes judiciales, y debido al actual estado de emergencia, a causa del COVID-19, el apoderado deberá allegar los inventarios y avalúos al despacho, en el día y hora aquí señalada, para lo cual se le autoriza su INGRESO, por medio de la presente providencia al PALACIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD, para tal fin.

El presente señalamiento se notifica a las partes y sus apoderados con la anotación por estado de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

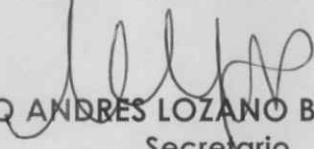

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



VENCE EJECUTORIA:

Ibagué, 13 de mayo de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (3) días de ejecutoria de la anterior Providencia. Sin observaciones.- Pasa AL DESPACHO MEMORIAL-


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

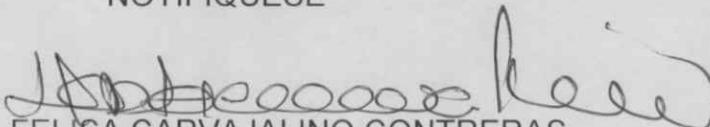
Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2012-00605-00

En atención al memorial que antecede, se le pone en conocimiento del apoderado peticionario, que la providencia de fecha 10 de febrero del presente año y la emitida de fecha 15 de abril del presente año, son y se consideró sobre asuntos diferentes, ya que el 10 de febrero del año en curso, se decretó medida cautelar, y luego se remitirse el oficio respectivo comunicándola, el 15 de abril del año en curso de emitió providencia poniéndole en conocimiento lo informado por dicha entidad.

Así las cosas el despacho se abstiene de considerar sobre la solicitud allegada por el apoderado actor.

NOTIFIQUESE

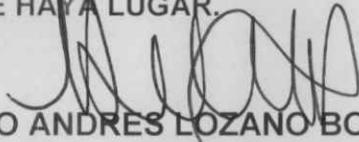

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



VENCE TERMINO PARA PAGAR Y EXCEPCIONAR AL DEMANDADO CARLOS HERNANDO MARROQUIN NOTIFICADO POR MEDIO DE CURADORA AD-LITEM.-

Ibagué, 13 de mayo de 2021 – El 12 de marzo de 2021 venció el termino de tres días de ejecutoria del mandamiento de pago –NO LO RECURRIO- el 16 de marzo de 2021 venció el termino de cinco días para que pagara la obligación **NO LO HIZO**, y el 24 de marzo de 2021 venció el término de días (10) para que excepcionara – **ALLEGÒ ESCRITO ANTERIOR EXCEPCIONANDO DE FONDO.- AL DESPACHO PARA EL TRAMITE QUE HAYA LUGAR.**


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

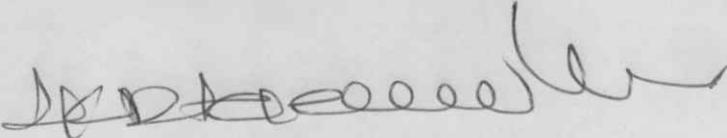
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2015-00376-00

De la anterior excepción de mérito propuesta por curador ad-litem, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el Artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

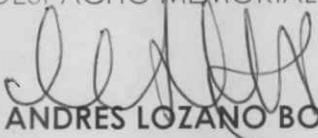

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



VENCE EJECUTORIA:

Ibagué, 12 de mayo de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (3) días de ejecutoria de la anterior Providencia. Sin observaciones.- Pasa AL DESPACHO MEMORIAL-


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

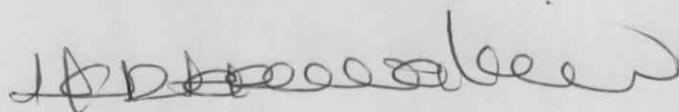
Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2019-00449-00

Previamente a considerar sobre la diligencia de notificación por aviso que trata el art. 291 del C.G.P, obrante en documentación anterior, en atención a las exigencias que trata la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, alléguese por el apoderado actor una certificación expedida por la Empresa de Mensajería utilizada para la diligencia de notificación por aviso efectuada a la parte ejecutada vía correo electrónico, sobre el ACCESO O LECTURA a los referidos correos.

De otro lado, en atención a la documentación anterior, agréguese la correspondiente al trámite de notificación del demandado sin que surte efectos.

NOTIFÍQUESE



MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



VENCE EJECUTORIA:

Ibagué, 13 de mayo de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (3) días de ejecutoria de la anterior Providencia. Sin observaciones.- Pasa AL DESPACHO MEMORIAL-


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

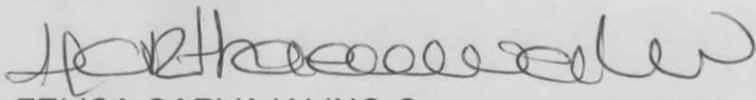
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2019-00476-00

En atención a la documentación que antecede, previamente a considerar sobre la información allí arrimada, por medio de la secretaría ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin que nos informen interinstitucionalmente, si se está tramitando en su despacho proceso de reorganización empresarial, respecto de la entidad demandada, y de ser así su estado actual.
OFICIESE.

NOTIFIQUESE

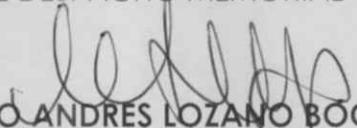

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez



VENCE EJECUTORIA:

Ibagué, 13 de mayo de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (3) días de ejecutoria de la anterior Providencia. Sin observaciones.- Pasa AL DESPACHO MEMORIAL-


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

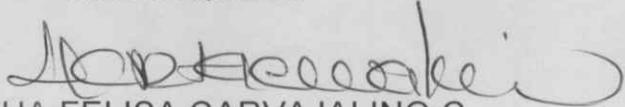
Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00103-00

En atención al memorial que antecede, el despacho vista al expediente, en especial la anterior providencia, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, el despacho de conformidad al art 286 del C.G.P, corrige la misma en su inciso 15 en el sentido que los intereses de plazo son causados desde el 11/12/2020 hasta el 10/01/2021, y no la que allí se había indiciado; el resto de la providencia queda incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago en la forma allí prevista.

NOTIFIQUESE


MARTHA FÉLISA CARVAJALINO C.

Juez